



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Viernes, 29 de enero de 1993

Número 6

Franqueo concertado: 06/3

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.-Sancho Dávila, 4.-Teléf.: 357193. Fax 357136

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

Págs.

Juzgados 1ª Instancia 1 a 5

AYUNTAMIENTOS:

Diversos ayuntamientos 5 a 16

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE AVILA

EDICTO

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha por el Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Avila y su partido, en trámite de procedimiento de apremio, dimanante de Juicio Ejecutivo Nº 60/91, seguido en este Juzgado a instancias de LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SALAMANCA, representada por el Procurador de los Tribunales D. JESUS FERNANDO TOMAS HERRERO contra D. MARTIN PERRINO LOZANO Y Mª DE LOS REYES MARTIN GOMEZ, sobre reclamación de 1.084.830 ptas., se anuncia por medio del presente Edicto, la venta en pública subasta, por primera vez de las siguientes fincas embargadas al deudor:

FINCAS OBJETO DE SUBASTA:

1.—URBANA. LOCAL, en el complejo Amaya de Arévalo (Avila), bloque 3, portal 4, planta baja de una superficie aproximada de 35,525 m². Finca inscrita en el Registro de la

Propiedad de Arévalo (Avila), al tomo 2.780, libro 92, folio 151, finca nº 7.253.

2.—URBANA. VIVIENDA, en el complejo Amaya de Arévalo (Avila) bloque 3, portal 4, de una superficie aproximada de 148,14 m² y que consta de varias habitaciones y servicios. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Arévalo (Avila), al tomo 2.781, libro 93 folio 4, finca nº 7.288.

El edificio en que se ubican dichas fincas, consta de cuatro plantas, destinadas la baja a garajes y otros usos y a viviendas las tres restantes a razón de dos viviendas por planta. Está construido por cerramientos de fábrica de ladrillo, fachada enfoscada y pintada, carpintería exterior de aluminio anodizado en su color natural y cubierta de teja cerámica plana.

TIPOS DE SUBASTA:

Finca nº 1.—Primera subasta: 640.871 Pesetas.

Segunda subasta: 480.653 Pesetas.

Tercera subasta: Sin tipo.

Finca nº 2.—Primera subasta: 6.124.404 Pesetas.

Segunda subasta: 4.593.303.

Tercera subasta: Sin tipo.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la Bajada de Don Alonso nº 1 de esta ciudad, a las 11,00 horas del día 19 de Febrero de 1993, con arreglo a las siguientes condiciones:

1º Las fincas reseñadas anteriormente salen a pública subasta por el tipo de tasación, que es de 640.871 ptas., para la primera y 6.124.404 ptas., para la segunda.

2º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

3º Todo postor deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el veinte por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no podrá ser admitido a licitación.

4º Los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta están de ma-

nifiesto en la secretaría del Juzgado, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la misma, previniéndose de que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5º Todas las cargas anteriores o que fueren preferentes al crédito del ejecutante, quedan subsistentes, en que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de ellas deriven.

A previsión de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el mismo lugar y la Audiencia del día 18 de Marzo de 1993 a las 11,00 horas, sirviendo de tipo para esta segunda subasta el precio de tasación rebajado en un 25% y debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% del mismo.

Igualmente y a prevención de que no haya postor en la segunda subasta, se señala para la tercera subasta sin sujeción a tipo la Audiencia del día 16 de Abril de 1993, a las 11,00 horas, debiendo hacer los licitadores la consignación expresada en el párrafo anterior.

Dado en Avila a diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *Ilegible*

Dª Asunción Esther Martín Pérez Secretario del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Núm. 3 de Avila; doy fe y testimonio: que en Ejecutivo 60/91 obra del siguiente tenor literal:

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito; y para con conste y produzca sus efectos legales, expido y firmo el presente en Avila, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Firma, *ilegible*

—4.179/N

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE AVILA

EDICTO

DOÑA MARIA TERESA MARTIN NAJERA, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Avila y su partido,

HAGO SABER: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha, en el procedimiento judicial sumario del Art. 131 de la Ley Hipotecaria número 99/92, seguidos a instancia de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE AVILA, representada por la Procuradora Dª María Jesús Sastre Legido, contra D. MARIANO ANTONIO PEREZ GONZALEZ, y Dª ELVIRA LOPEZ RODRIGUEZ, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, ha acordado sacar a pública subasta, por primera y, en su caso, segunda y tercera vez, y por término de veinte días de las fincas que al final de este edicto se identifican concisamente.

La subasta tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, sito en la c/ Capitán Méndez Vigo, 10, Avila, por primera vez el próximo día 10 de febrero de 1993, a las 11 horas, al tipo del precio tasado en la escritura en la constitución de la hipoteca, que es la cantidad de 23.634.000 ptas. para la primera finca, de 5.362.500 ptas. para la segunda finca, de 47.287.500 ptas. para la tercera finca, de 2.739.750 ptas. para la cuarta finca y de 18.476.250 ptas. para la quinta finca; no concurriendo postores, se señala por segunda vez el día 2 de marzo de 1993, con el tipo de tasación del setenta y cinco por ciento de esta suma; no habiendo postores de la misma, se señala por tercera vez, sin sujeción a tipo, el día 23 de marzo de 1993, celebrándose, en su caso, estas dos últimas a la misma hora que la primera.

CONDICIONES

PRIMERA.—No se admitirá postura que sea inferior a la cantidad de 23.634.000 ptas. para la primera finca, de 5.362.500 ptas. para la segunda finca, de 47.287.500 ptas. para la tercera finca, de 2.739.750 ptas. para

la cuarta finca, y de 18.476.250 ptas. para la quinta finca, que son los tipos pactados en la mencionada escritura, en cuanto a la segunda subasta, al setenta y cinco por ciento de esta suma, y, en su caso, en cuanto a la tercera subasta, se admitirán sin sujeción a tipo.

SEGUNDA.—Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a las subastas sin verificar tales depósitos, todos los demás postores, sin excepción, deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la segunda subasta, el depósito consistirá en el 20 por 100, por lo menos, del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

TERCERA.—Todas las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

CUARTA.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; se entenderán que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

QUINTA.—Se previene que en el acta de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas y, si no las acepta, no le será admitida la proposición, tampoco se admitirá la postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de esas obligaciones.

SEXTA.—Sin perjuicio de que se lleve a cabo en la finca hipotecada conforme a los arts. 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella este edicto servirá igualmente para notificación al

deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

FINCAS OBJETO DE SUBASTA

1).—FINCA RUSTICA en término de Barromán, NUMERO 119 del Plano General de la Concentración Parcelaria, dedicada a regadío, pinar y secano, al sitio de "Prado Martín García". Linda: Norte, raya y fincas del término de Castellanos de Zapardiel; Sur, hermanos Martín Velázquez (finca nº 117), Wenceslao Rodríguez González (Finca nº 120) y otro; Este, Fernanda López Antonio (Finca nº 126) y Antonio López Antonio (Finca nº 125); y Oeste, Damiana Rodríguez Senovilla (Finca nº 112) y Camino de Castellanos. Tiene una extensión superficial de veintitrés hectáreas, veintiuna áreas y cincuenta y una centiáreas, de las que dos hectáreas, veinte áreas y noventa y siete centiáreas son de regadío; veinte hectáreas, sesenta y seis áreas y veinticuatro centiáreas son de secano, y treinta y cuatro áreas y treinta centiáreas son de pinar.

Inscrita al T. 2.969, L. 54, F. 23, finca 4.761.

2) FINCA RUSTICA en término de Barromán, NUMERO 146 del Plano General de la Concentración Parcelaria, dedicada a regadío y secano, al sitio de "Rompido de Puente Nuevo". Linda: Norte, Julio del Castillo Martín (Finca nº 147); Sur, Carretera de Arévalo a Madrigal; Este, Río Zapardiel y Oeste, Camino. Tiene una extensión superficial de cuatro hectáreas noventa y cuatro áreas y ochenta y cinco centiáreas, de las que una hectárea, quince áreas y noventa y seis centiáreas son de regadío, y tres hectáreas, setenta y ocho áreas y ochenta y nueve centiáreas son de secano.

Inscrita al T. 2.529, L. 53, F. 192, finca 4.787.

3).—FINCA RUSTICA en Barromán, NUMERO 356 del Plano General de la Concentración Parcelaria, secano, al sitio de "Fuente la Burra". Linda: Norte, con camino de Bercial a Fuentes de Año; Sur, Mariano Pérez González; Este, con Camino de la Cuba; y Oeste, con Francisco García Rodríguez (Finca nº 357) y Camino de Cabezas del Pozo. Tiene una extensión superficial de cincuenta hectáreas, ochenta y una áreas y cincuenta y dos centiáreas.

Inscrita al T. 2.939, L. 56, F. 59, finca 4.991.

4).—FINCA RUSTICA en Barromán, NUMERO 358 del Plano General, secano, al sitio de "Bandogil" que linda: Norte, con Norberto García Rodríguez (Finca n° 356), Sur, con Hermanos Portero Martín (Finca n° 359) y Herederos de Aniano Arévalo San Segundo (Finca n° 360); Este, camino de La Cuba; y Oeste, Mariano Pérez Guerra (Finca n° 364), hoy Mariano Pérez González. Tiene una extensión superficial de dos hectáreas, noventa y cuatro áreas y treinta centiáreas.

Inscrita al T. 2.529, L. 53, F. 117, finca 4.993.

5).—FINCA RUSTICA en Barromán, NUMERO 364 del Plano General, secano al sitio de "Bandogil". Linda: Norte, con Norberto García Rodríguez (Finca n° 356); Sur, con raya y fincas del término de Cabezas del Pozo; Este, con Mariano Pérez Guerra (Finca n° 358), hoy Mariano Pérez González, Natividad Gómez Gómez (Finca n° 363) y otros; y Oeste, con Camino de Cabezas del Pozo. Mide una extensión superficial de diecinueve hectáreas, ochenta y cinco áreas y treinta y nueve centiáreas.

Inscrita al T. 2.529, L. 53, F. 115, Finca 4.999.

Dado en Avila a veintinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

La Magistrada Juez, *Ilegible*
El Secretario, *Ilegible*

—4.183/N

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE AVILA

EDICTO

En juicio número 462/83, seguido a instancia de Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, representado por el Procurador Sr. Sánchez González sobre reclamación de 288.029 pts. de principal, intereses, gastos y costas, contra D. Ernesto Antonio Gómez Juárez y Dña. Maravillas Martínez Urzay, ambos en paradero desconocido, se ha acordado sacar a subasta en la sala de Audiencia de este Juzgado por primera, segunda y tercera vez, las su-

cesivas en el caso de no existir licitadores en la anterior de los bienes que al final de describen. Subastas que tendrán lugar los días 22 de marzo, 22 de abril y 24 de mayo de 1993, a las once horas, con arreglo a las siguientes:

CONDICIONES.— (1) El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la segunda el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de este tipo; para la tercera no habrá sujeción de tipo. (2).— Los licitadores deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya al efecto, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta y para la tercera no inferior al 20% de la segunda; el ejecutante podrá participar en la licitación con relevación de dicha consignación. (3).— Las posturas pueden hacerse también en pliego cerrado. (4).— Antes de aprobarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable. (5).— Los títulos de propiedad que han sido suplidos por las certificaciones registrales, estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos. (6).— Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

URBANA, parcela de terreno al término de La Adrada al sitio, Viña de la Picota, de 500 m/2. Es la parcela uno de la 2 travesía. Sobre ella se ha construido la siguiente edificación: Vivienda unifamiliar de una planta de 120 m/2. Consta de estarcomedor, tres dormitorios, cocina, baño y hall. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros, al tomo 578, folio 109, finca número 4.181. Valorada a efectos de la primera subasta en 6.000.000 de pesetas.

En Avila, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *Ilegible*.

—4.207/N

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO UNO DE AVILA

EDICTO

DON HORTENSIO ENCINAR MORENO SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE AVILA.

CERTIFICO: Que en el Juicio de Faltas que se sigue en este Juzgado con el número 116/92 por estafa a RENFE por Rafael María Bautista García, se ha practicado la oportuna tasación de costas ascendiendo a la cantidad de 1.563 pesetas. MIL QUINIENTAS SESENTA Y TRES PSETAS (S.E.U.O.) correspondientes al principal e intereses de indemnización a RENFE.

Lo que inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste e insertar en el Boletín Oficial de la Provincia, para que sirva de notificación al denunciado que podrá impugnarla por considerarla excesiva o no ajustada en derecho en el plazo de tres días, transcurrido dicho plazo se entenderá firme dicha tasa, expido el presente en Avila a once de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

—4.335/N

—●●●—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE AVILA

EDICTO

La Ilma. Sra. D^a María Luisa Marro Rodríguez Magistrada Juez de Primera Instancia número 3 de Avila y su partido

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo n° 377/90 seguido en este Juzgado sobre reclamación de 264.601 pesetas, por principal y costas, seguido a instancia de Caja Postal de Ahorros representada por el Procurador Sr. López del Barrio contra D. Gabriel Hernández Garrosa, D. Guillermo Hernández Martín y D^a Clementa Garrosa Martín se ha acordado anunciar por término de veinte días la celebración de prime-

ra, segunda y tercera subastas, las sucesivas en el caso de no existir licitadores en la anterior de los inmuebles que al final se describen. Subasta que tendrán lugar los días 16 de abril, 14 de mayo y 11 de junio de 1993 a las once horas en este Juzgado sito en C/ Bajada de Don Alonso nº 1, con arreglo a las siguientes **CONDICIONES**:

1ª Los bienes han sido tasados en tres millones doscientas cincuenta mil pesetas (3.250.000) pesetas y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con rebaja del 25% para la 2ª y sin sujeción a tipo para la tercera, pudiendo hacerlo en calidad de ceder el remate a tercero.

2ª Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado número 0294-0660-17-0377/90 del Banco Bilbao Vizcaya C/ Duque de Alba, el 20% de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, de lo que está relevado el ejecutante si participa en la subasta.

3ª Los títulos de propiedad no han sido aportados por lo que no se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, serán suplidos con las certificaciones registrales.

4ª Las cargas y gravámenes y las preferentes si las hubiere, al crédito ejecutado, quedarán subsistentes, sin que se destine a su extinción al precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas.

5ª Antes de aprobarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

6ª El ejecutante podrá participar en la licitación con relevación de la consignación del 20%.

7ª La consignación del precio de-

berá efectuarse dentro de los ocho días de la aprobación del remate.

8ª Se observará lo prevenido en el artículo 1.499 de la L.E. Civil.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

URBANA, Finca número uno, vivienda que ocupa la planta baja de la casa en Avila situada en Plaza del Rollo nº 2, hoy calle de El Fresno nº 1; con entrada por el portal número 1 de dicha calle. Mide una superficie útil de sesenta y un metros cuadrados y le pertenece de modo exclusivo el patio situado a su espalda de diecisiete metros cuadrados. Consta interiormente de cocina, comedor, tres dormitorios, despensa y cuarto de baño. Linda, con inclusión del patio, Derecha entrando, finca de D. Manuel Durán Ledesma; Izquierda, calle D. José María Peman; Fondo, finca de D. Julián Martín Díaz y su esposa Dª Amparo Hernández López; y frente, calle de El Fresno. Cuota de copropiedad en elementos comunes y en beneficios y cargas: cincuenta enteros. Esta vivienda forma parte del edificio principal que es la finca nº 4.941, al folio 195, del tomo 1.138 del archivo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Avila, al tomo 1.260, folio 134, finca nº 9.353.

Firmas, *Ilegibles*.

—222/N

—••••—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de Juicio Verbal núm. 96/92, por el presente se notifica al demandado rebelde MAS-GRUPO 86 Cía. Aseguradora la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“Doña Ana María Sangüesa Cabezudo, Juez de Primera Instancia de Arenas de San Pedro, ha visto los

presentes autos de Juicio Verbal Civil núm. 96/92 seguidos a instancia de MUTUA PELAYO y en su nombre y representación el procurador Sr. Alonso Carrasco, asistido del letrado Sr. Ruiz Ayúcar contra D. Francisco J. Castillo Martín, Francisco del Castillo Polo asistidos del letrado Sra. Rodríguez Suárez y la Entidad Aseguradora MAS-GRUPO 86, sobre reclamación de cantidad.

FALLO.— Que desestimando la demanda formulada por la representación de Mutua Pelayo, debo absolver y absuelvo a los condenados D. Francisco Castillo Polo, D. Francisco Castillo Martín y la Aseguradora MAS GRUPO 86, con expresa imposición de costas a la parte actora.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a la notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía MAS GRUPO 86 Cía. Aseguradora, expido la presente para su inserción en el Tablón de anuncios del Juzgado y su publicación en el B.O. de la Provincia, en Arenas de San Pedro a siete de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *Ilegible*.

—4.186/N

—••••—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de Juicio verbal Civil, nº 133/92, se notifica al demandado rebelde Don Javier Jiménez Ramos la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“Dª Ana María Sangüesa Cabezudo, Juez de Primera Instancia de Arenas de San Pedro, ha visto los presentes autos de Juicio verbal nº 133/92 seguidos en este Juzgado a instancia de Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a prima fija, y en

su nombre y representación el Procurador Sr. Alonso Carrasco, contra la Patria Hispánica S.A. de Seguros y Reaseguros y D. Javier Jiménez Ramos, sobre reclamación de cantidad.

FALLO.— Que desestimando la demanda formulada por la representación de Mutua Pelayo debo absolver y absuelvo a D. Javier Jiménez Ramos y a la Patria Hispánica S.A. Que no procede hacer expresa imposición de costas. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía D. Javier Jiménez Ramos, expido el presente para su inserción en el Tablón de anuncios del Juzgado y su publicación en el B.O. de la provincia, en Arenas de San Pedro a siete de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *Ilegible*.

—4.188/N

—•••—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOCE DE MADRID

EDICTO

El Sr Juez de Primera Instancia número 12 de Madrid, D. José Lázarro Merino Jiménez en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 0863/88 a instancia del Procurador Sr. Vázquez Guillén en nombre y representación de Banco de Crédito Agrícola, SA sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta pública subasta, por termino de veinte días, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en los días y formas siguientes:

En Primera Subasta, el día veinticinco de Marzo de 1993 a las doce

horas, por el tipo establecido en la escritura de hipoteca ascendente a 5.826.250 no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En Segunda Subasta, Caso de no haber postores en la primera, ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día veintiséis de Abril de 1993, a las doce horas por el tipo del 75 por ciento de la primera, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

En Tercera y Última Subasta, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, el día veinticinco de Mayo de 1993, a las doce horas, sin sujeción a tipo.

CONDICIONES:

Primera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de Consignaciones que al efecto se lleva en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. para este Juzgado, el 50 por ciento de la segunda.

Segunda. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse por escrito posturas en pliego cerrado, depositando, para ello en la mesa del Juzgado, junto a aquel, el importe de la consignación correspondiente a cada caso.

Tercera. Los autos y certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si lo hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y el precio del mismo habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la aprobación del remate.

Quinta. Si por causa de fuerza ma-

yor no pudiere tener lugar la celebración del remate en cualquiera de las fechas señaladas al efecto, se entenderá que su celebración tendrá lugar al día siguiente hábil de aquél en que se se haya producido la circunstancia impositiva, y, manteniendo subsistentes el resto de las condiciones de su celebración.

BIENES OBJETO DE SUBASTA.

Parcela de Terreno en Término Municipal de Ávila, parte del Polígono Industrial Denominado Las Hervencias, señaladas con el número 23 y 24 en el plano parcelario del Plan Parcial de dicho Polígono. Tiene una extensión superficial aproximada de 1.800 metros cuadrados. Linda: Norte parcela 25, Sur, parcela 22, esta parcela número 6 y Oeste calle del Polígono.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ávila al tomo 1.478 del archivo libro 314, folio 51, finca núm. 21.213.

Y para su publicación en B.O.P. de Avila expido el presente en Madrid a catorce de enero de mil novecientos noventa y tres.

El Secretario, *Ilegible*

—225/N

—•••—

Ayuntamiento de Cebreros

COMBOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD DOS PLAZAS DE POLICIA LOCAL, VACANTES DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO.

De conformidad con el acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de abril de 1992, por el que se aprobó la oferta de empleo público para 1992 y las bases que han de regir la provisión de dichos puestos de trabajo; y una vez publicada la oferta de empleo en B.O.E. nº 149 del 22 de junio de 1992, celebradas las pruebas no fueron superadas por ningún aspirante,

acordando el Pleno del Ayuntamiento de 18 de diciembre de mil novecientos noventa y dos sacar nueva convocatoria acumulando a oposición libre la plaza de oposición restringida, procediendo también a la reforma de las Bases anteriormente aprobadas y en su virtud, se convoca la provisión de las plazas que se indican, con arreglo a las siguientes bases:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR DOS PLAZAS DE POLICIA LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.

1ª.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de dos plazas de Policía Local, mediante oposición libre más puntuación de méritos, encuadradas en la Escala de Administración Especial, subescala de servicios especiales, Policía Local, dotada con los emolumentos del grupo D, los que corresponda con arreglo a la legislación vigente y con los acuerdos corporativos.

El desempeño de estas plazas, queda sometido al régimen de incompatibilidades aplicables a los funcionarios, y con los derechos y deberes inherentes a las mismas.

2ª.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.- Para tomar parte en la oposición se requiere el cumplimiento de los requisitos que seguidamente se señalan; y que todos ellos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y gozar de los mismos hasta el momento del nombramiento.

- a) Ser español
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad, sin exceder de treinta.
- c) Estar, como mínimo, en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario,

del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) No hallarse incurso en causas de incapacidad o de incompatibilidad de las estatutariamente establecidas.

g) Carecer de antecedentes penales y acreditar buena conducta, no estando incurso en proceso penal como inculcado o procesado.

h) Tener una estatura mínima de 170 cms. los varones y 165 cms. las mujeres.

i) Estar en posesión del permiso de conducción de vehículos de la clase A2 y B2. No obstante, podrán participar en la oposición quienes cuenten con el permiso de la clase B1; adquiriendo, en este caso el compromiso de obtener, por sus medios, los permisos requeridos de las clases A2 y B2, en caso de ser propuesto para cubrir las plazas, en el plazo máximo de un año, quedando condicionado a ello la obtención de la plaza.

j) Tener cumplido, los varones, el Servicio Militar, la Prestación Social Sustitutoria, o estar exento.

3ª.- INSTANCIAS.- Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda y que se comprometen a prestar el juramento o la promesa en la forma legalmente establecida, se dirigirán al Presidente de esta Corporación y se presentarán en el Registro General, durante el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al que aparezca el último anuncio de la convocatoria, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, Boletín Oficial de Castilla y León, extracto en el Boletín Oficial del Estado; y si el último día del plazo coincidiera en sábado o día festivo, se prorroga al día hábil siguiente.

Las instancias también podrán presentarse en la forma determinada en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificado médico oficial en el que se acredite la ausencia de enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio normal de la función pública en el que exprese no padecer las enfermedades o deficiencias de la Convocatoria.

b) Copia autenticada o fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria. Si este documento estuviera expedido después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación, deberá justificarse fehacientemente el momento en que se concluyeron los estudios.

c) Fotocopia compulsada del permiso de conducción de vehículos de la clase B1, al menos.

Los derechos de examen se fijan en dos mil pesetas, que serán satisfechos en la Tesorería de Fondos Municipales y se acreditará su pago mediante el correspondiente resguardo que se unirá a la instancia y no podrá ser devuelto más que en caso de no ser admitidos a examen.

4ª.- LISTA DE ASPIRANTES. Expirado el plazo de presentación de las instancias, la Alcaldía aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones y subsanación de defectos, a tenor de lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento

Administrativo. Dichas reclamaciones serán rechazadas o aceptadas en la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que será hecha pública en la forma indicada para la provisional. De no producirse reclamaciones, la lista provisional será elevada a definitiva de forma automática.

5ª.- TRIBUNAL.- El Tribunal que juzgará y calificará los ejercicios de la oposición estará compuesto de la siguiente forma:

- **Vocales:** Un representante del profesorado oficial. Dos miembros de esta Corporación, designados por el Presidente. Un representante de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Un funcionario de carrera nombrado por el Alcalde Presidente, de categoría igual o superior a la plaza objeto de provisión. Un funcionario de la Jefatura Provincial de Tráfico de Ávila.

- **Secretario:** El que lo sea de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La composición del Tribunal incluirá a la de los respectivos suplentes y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, sean titulares o suplentes.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del precitado texto legal.

A efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 2.361/88 de 4 de marzo, y disposiciones que se dicten en aplicación del mismo, el Tribunal se clasifica en cuarta categoría.

6ª.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LA OPOSICION.- Cuando el ejercicio no sea conjunto, para establecer el orden de actuación de los opositores, se verificará un sorteo, cuyo resultado se publicará en la misma forma que la lista de aspirantes admitidos y excluidos. El sorteo se realizará en presencia del Presidente del Tribunal y Secretario del mismo. El orden establecido para el sorteo lo será para todas las pruebas.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado en el extracto de la convocatoria en el Boletín del Estado.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, señalando el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. Si la causa de fuerza mayor es imputable a enfermedad, el segundo llamamiento se hará antes de un mes. En este caso el opositor presentará certificado Médico acreditativo del extremo por el cual solicite el aplazamiento. Este certificado médico habrá de presentarse antes del comienzo de las pruebas de la oposición.

Si en cualquier momento del procedimiento selectivo llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los

aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la oposición, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase falsedad en la declaración que se formule.

7ª.- EJERCICIOS DE LA OPOSICION.- Constará de los siguientes ejercicios:

1.- Reconocimiento médico. Tendrá carácter eliminatorio y se ajustará a las condiciones establecidas en el anexo I de esta convocatoria. Se calificación será de apto o no apto. El reconocimiento médico puede sustituirse por el certificado médico que se presenta con la instancia, si el Tribunal así lo estima. El Tribunal podrá comprobar extremos concretos sobre el cumplimiento de todas las condiciones por parte de los opositores.

2.- Aptitud Física. Tendrá carácter de eliminatorio y se ajustará a las condiciones exigidas en el anexo II de esta convocatoria. La calificación será de apto o no apto.

3.- Prueba de aptitud y conocimientos generales. Estos ejercicios no tendrán carácter eliminatorio, y la puntuación que se obtenga se sumará a la que se obtenga en las pruebas de conocimientos específicos. Esta prueba consistirá en el desarrollo de los siguientes ejercicios:

A) Cumplimentación de un test de cultura general, de diez preguntas; sobre los temas de historia, geografía, matemáticas, actualidad, y otros que considere oportunos el Tribunal. Puntuable de cero a cinco puntos.

B) Escritura al dictado. Puntuable de cero a cinco puntos.

4.- Prueba de conocimientos específicos. Estos ejercicios tendrán carácter puntuable, y eliminatorios para los aspirantes que en alguno de ellos no obtenga la mitad de la puntuación posible. La puntuación que se obtenga, de acuerdo con lo indicado anteriormente, se sumará a la obtenida en la prueba de actitud y conocimiento general. Esta prueba consistirá en el desarrollo de los siguientes ejercicios:

a) Contestar a un cuestionario o test de cuarenta preguntas, de los temas indicados en el anexo III. Valorándose la respuesta correcta a razón de 0,5 puntos.

b) Cumplimentar un test de tráfico-circulación de veinte preguntas. Valorándose la respuesta correcta a razón de 0,25 puntos.

c) Ejercicio práctico. Puntuable de cero a diez puntos. Consistirá en la redacción, por escrito, de un informe,

atestado o denuncia, sobre un supuesto que formule el Tribunal; que versará sobre temas de circulación, seguridad vial o derecho penal.

5.- Pruebas para subir la calificación. Los opositores que lo deseen podrán someterse a los ejercicios siguientes para aumentar la puntuación. Estos ejercicios no serán eliminatorios. Las pruebas a desarrollar serán:

a) Desarrollo de un tema, a elegir entre dos propuestos por el Tribunal, de entre los contenidos en el anexo III (de los temas 11 al 29 de dicho anexo III). Se valorará de cero a seis puntos.

b) Prueba de mecanografía. Copiar un texto a máquina durante cinco minutos, con un mínimo de 230 pulsaciones/minuto. Se valorará de cero a cuatro puntos.

c) Prueba de conducción de un vehículo municipal. Se valorará de cero a cuatro puntos.

8ª.- CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.- Los ejercicios que no sean de reconocimiento y de aptitud física, se calificarán por cada miembro del Tribunal según lo indicado, siendo la calificación de cada uno de ellos, el resultado de sumar calificaciones de los miembros del Tribunal, que estará entre los puntos posibles de cada prueba y dividir esta suma por el número de miembros del Tribunal asistentes. El Tribunal podrá dejar desiertas las plazas en caso de manifiesta insuficiencia de opositores, y en todo caso si concurren las circunstancias que se indican en el apartado 4 de la Base 7ª de estas Bases, por no obtenerse el 50% en todos los ejercicios de ese apartado.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día que se celebren, mediante anuncio expuesto en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial.

9ª.- PUNTUACION DE MERITOS. Teniendo como fecha tope la de realización del examen y siendo su hora límite la de finalización del mismo, cada opositor podrá hacer valer los méritos que concurren en él, a fin de que a la puntuación obtenida en la fase de oposición se le añada la puntuación de sus méritos. Los méritos a considerar, y puntuación de los mismos son, únicamente, los que se especifican en el anexo IV. Los documentos que acrediten dichos méritos deben ser originales o fotocopias compulsadas.

10ª.- CLASIFICACION DEFINITIVA.- Se establecerá por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada

ejercicio de la oposición, más la obtenida en la fase de concurso. Siendo la puntuación así obtenida, la que determinará el orden de los opositores y servirá para formular la propuesta de nombramiento. La puntuación definitiva se publicará en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial.

De producirse empate a puntos entre varios opositores, una vez sumados los posibles méritos, de tal forma que no se pueda formular la propuesta de nombramiento; se les someterá al desarrollo, por escrito, de un tema extraído al azar de los incluidos en el anexo III.

11ª.- RELACION DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTOS. Queda expresamente prohibido que el Tribunal proponga un número superior de aspirantes al de plazas convocadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y en artículo 14 de R:D: 2.223/84 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para Ingreso en la Administración del Estado. En consecuencia el Tribunal Propondrá al Presidente de la Corporación a los pertinentes aspirantes, en el supuesto de que hubieran superado los ejercicios de la oposición, en acta de calificación definitiva que se publicará en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y servirá de notificación a los interesados.

Los propuestos, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales, desde el siguiente al que se haga pública el acta de calificación definitiva y la Propuesta del Tribunal en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo expresado y salvo casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentarán la documentación, no se procederá a su nombramiento, quedando anuladas con relación a estos las actuaciones. En este caso se harán sucesivos llamamientos, entre los opositores, siguiendo el orden en que quedaron en las pruebas. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en las instancias presentadas.

Si los aspirantes propuestos tuvieran la condición de funcionario público, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento,

debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio y Organismo de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

No obstante lo anterior, los varones que no hubieran cumplido el Servicio Militar o Prestación Social Sustitutoria, presentarán documento fehaciente que acredite la exención del cumplimiento de estos servicios.

A la vista de la propuesta del Tribunal, el Alcalde procederá al nombramiento correspondiente.

Los nombrados deberán tomar posesión en el plazo de quince días naturales, a contar del siguiente al de la notificación del nombramiento, y de no hacerlo así, sin causa justificada, decaerán en todos sus derechos. De forma simultánea a la toma de posesión deberá prestar juramento o promesa en la forma establecida, quedando expresamente obligados a residir en Cebreros en el plazo máximo de seis meses. Quien supere las pruebas de la fase de oposición deberá realizar un Curso de Formación a que se refiere la normativa de Policías Locales de la Junta de Castilla y León. Superado ese curso de Formación se procederá al nombramiento definitivo, siendo por lo tanto provisionales los nombramientos anteriores.

12ª.- INCIDENCIAS.- El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en lo previsto en estas Bases. Será de aplicación general las normas contenidas en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y demás disposiciones vigentes.

13ª.- RECURSOS.- La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ANEXO-I

CUADRO DE INUTILIDADES CON RELACION A LA APTITUD PARA EL SERVICIO EN LA POLICIA LOCAL

A) Consideraciones Básicas:

- Talla mínima: 1,70 metros varones, 1,65 mujeres.
- Índice de corpulencia de 3 a 5.
- Perímetro Torácico máximo-mínimo: 4 cms. o superior.
- Espirometría: mínima 3.000

B) Enfermedades Generales:

- 1.- Obesidad manifiesta en el perímetro abdominal que exceda de 15 cms. al torácico.

- 2).- Infantilismo marcado.

C) Enfermedades de los tejidos:

- 1.- Cicatrices, quemaduras o deformidades en la cara, que tengan repercusión en el aspecto externo.

- 2.- Cicatrices que por su extensión o adherencia a lo no profundos o al esqueleto comprometan el funcionamiento de tales órganos los movimientos de los miembros.

D) Enfermedades en el aparato digestivo:

- 1.- Falta o pérdida de uno o ambos labios.

- 2.- División congénita o perforaciones adquiridas o extensas en la bóveda platina cuando dificulten notablemente la emisión de la palabra o comprometan la deglución.

- 3.- Falta o pérdida total de la mandíbula inferior o parcial de las mandíbulas que determinen trastornos funcionales graves (masticación, deglución o emisión de la palabra).

- 4.- Falta o pérdida parcial o total de la lengua.

E) Enfermedades de los aparatos respiratorio o circulatorios:

- 1.- Deformación del torax que modifique o dificulte la respiración o circulación o entorpezca los movimientos del tronco.

- 2.- Varices de intensidad que se marquen claramente en bipedestación.

- 3.- Lesiones valvulares.

- 4.- Hipertensión o hipotensión marcadas.

F) Enfermedades del aparato locomotor:

- 1.- Amputación de cualquier dedo o parte del mismo en ambas manos

- 2.- Falta de dedo gordo del pie.

- 3.- Pies planos marcados o con arco plantar poco marcado.

- 4.- Atrofias y anquilosis de un miembro que sean incompatibles con los esfuerzos y servicios del cuerpo.

- 5.- Escoliosis, cifosis o lordosis que produzcan asimetría en la bipedestación.

- 6.- Acortamiento de una extremidad inferior con asimetría a las articulaciones coxofemorales en bipedestación.

- 7.- Genu varum y genu Valgum.

- 8.- Lesiones en manos o dedos que

produzcan limitaciones de flexiones o extensión.

G) Enfermedad en el aparato de visión:

1.- Reconocimiento del aparato de la visión y comprobación de la agudeza visual. Serán causas de inutilidad aquellos que sin corrección y con optómetro no superen los 1/4 de la escala de Wecker a la distancia marcada, así como aquellos que tengan defectos de refracción y las miopías superiores a 2 dioptrías. Daltonismo en todos sus grados.

H) Enfermedades del aparato de audición:

1.- Sordera.

I) Enfermedad de fonación.

1.- Tartamudez permanente e importante.

ANEXO II

1) Flexiones de brazos:

Disposición: El aspirante se colocará en posición de tierra inclinada con las palmas al frente y una separación entre ellas igual a la separación de los hombros, con los brazos totalmente extendidos. La totalidad del cuerpo, espalda, glúteos y miembros inferiores estarán en el mismo plano.

Ejecución: Colocado el aspirante en la posición citada, flexionará y extenderá los brazos cuantas veces pueda, hasta tocar con la barbilla en una almohadilla situada debajo de él, no contando como válidas las flexiones que no se ajusten a lo indicado.

Medición: Se efectuará a la vista, contabilizándose las correctamente válidas.

Intentos: Un solo intento.

2) Carrera de velocidad (sesenta metros).

Disposición: El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado pudiendo realizar la salida de pie o agachados sin tacos.

Ejecución: La propia de la carrera de velocidad. Se correrá individualmente.

Medición: Con cronometro manual.

Intentos: Sólo un intento.

Invalidaciones: De acuerdo con el reglamento de la FIAA.

3) Carrera de resistencia (mil metros).

Disposición: Todos los aspirantes se colocarán en la pista, en el lugar señalado para la salida, pudiendo realizarla de pie o agachado sin tacos.

Ejecución: la propia de este tipo de carreras.

Medición: Será manual con un cronometro que se pondrá en funcionamiento a la señal de comienzo de la prueba y se detendrá cuando trans-

curra el tiempo establecido para la realización de la misma, quedando eliminados todos los aspirantes que en ese momento no hayan atravesado la línea de llegada.

Intentos: Un sólo intento.

4) Prueba de bicicleta de montaña (dos mil metros)

Se desarrollará por los parajes o caminos que determine el Tribunal. Previamente a la realización de esta prueba los aspirantes podrán reconocer el terreno a pie o en vehículo.

Para las cuatro pruebas físicas se concederá un intento pero excepcionalmente y a juicio de al menos 2/3 del Tribunal se podrá conceder un segundo intento.

MARCAS A SUPERAR

Velocidad (60 metros): Mujeres: 11seg.6. Hombres: 10 seg..

Resistencia: Mujeres: 4 min.. 25 seg.. Hombres: 3 min.. 45 seg..

Flexiones de brazos: Mujeres: 15. Hombres: 20.

Bicicleta de montaña (1.000 m.): Mujeres: 9 seg.. Hombres: 8 seg..

ANEXO - III

TEMARIO PARA LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS

Derecho Constitucional

Tema 1.- Organización Política del Estado Español. Clase y Forma del Estado. Organización Territorial del Estado. La Corona. El Poder Legislativo. El Poder Ejecutivo. El Poder Judicial. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 2.- El sistema Constitucional. El Poder Constituyente. La Constitución Española de 1978. El Tribunal Constitucional.

Tema 3.- La regulación de los derechos y deberes fundamentales de la persona en la actual Constitución Española.

Tema 4.- Las Cortes Generales. Cámaras. La Función legislativa. El Gobierno y la Administración. La Administración de Justicia.

Tema 5.- La Organización Territorial Española. Las Comunidades Autónomas.

Derecho Administrativo

Tema 6.- La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

Tema 7.- El Derecho Administrativo. Fuentes. La Ley. El Reglamento: concepto y clases.

Tema 8.- El procedimiento administrativo. Particularidades en relación con la Administración Local.

Tema 9.- La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. Organización de la Función Pública Local. Los grupos de funcionarios de Administración General y Especial de las Entidades Locales.

Tema 10.- La responsabilidad de la administración. Funcionamiento y clases. La responsabilidad de los funcionarios y el régimen disciplinario.

Normativa de Régimen Local y Policial.

Tema 11.- Organos de gobierno de los Municipios. El Ayuntamiento Pleno. Las Comisiones de Gobierno. El Alcalde. Los Concejales.

Tema 12.- Funcionamiento y competencias municipales. Obligaciones municipales. Los servicios públicos locales y su forma de gestión.

Tema 13.- Organización y funciones de la Policía Local. Relación de la Policía Local con otros Cuerpos Policiales.

Tema 14.- La Policía Local y la aplicación de las Ordenanzas de policía. Actividades de Policía de los Ayuntamientos. Ordenanzas de policía. Misión de la Policía Local en relación con las Ordenanzas de policía.

Tema 15.- Las multas municipales. Concepto y clases. El procedimiento sancionador.

Derecho Penal

Tema 16.- El Código Penal. Delitos y faltas. Autores, cómplices y encubridores. Las penas.

Tema 17.- Delitos contra las personas. Delitos contra la propiedad. Delitos contra la libertad y la honestidad.

Tema 18.- Delitos cometidos por los funcionarios públicos.

Tema 19.- Faltas contra los intereses generales de las poblaciones. Faltas contra las personas- Falta contra la propiedad.

Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad vial.

Tema 20.- Competencias en materia de Tráfico. Normas Generales.

Tema 21.- Definiciones (Anexo I de la Ley)

Tema 22.- Circulación de vehiculos: Lugar en la via. Velocidad.

Tema 23.- Circulación de vehículos: Prioridad de paso. Incorporación a la circulación.

Tema 24.- Circulación de vehículos: Cambios de dirección y sentido. Adelantamiento.

Tema 25.- Circulación de vehículos: Parada y estacionamiento. Cruce de pasos a nivel y puentes levadizos. Utilización del alumbrado. Advertencias a los conductores.

Tema 26.- Normas de circulación: Señalización.

Tema 27.- Autorizaciones Administrativas.

Tema 28.- Infracciones y sanciones. Medidas cautelares y responsabilidad.

Tema 29.- Procedimientos Sancionador y recursos.

ANEXO - IV

1.- Haber pertenecido a otro cuerpo de seguridad (Guardia Civil, Policía Nacional, Policía Local y Policía de otras Administraciones Públicas) : 0,5 puntos por año completo de servicio, más 3 puntos por serlo. De alguna Administración Pública: 0,2 puntos por año completo de servicio.

3.- Diplomas oficiales de defensa personal: hasta 1,5 puntos (se apreciará discrecionalmente por el Tribunal, según el nivel que acredite).

4.- Titulación de vigilante jurado: 0,1 puntos; mas 0,1 punto por año completo de servicio.

5.- Titulación académica: Licenciado: 4 puntos; Diplomado: 2 puntos; Bachiller Superior o equivalente: 1 punto (se valorará únicamente el título de mayor grado).

6.- Certificados oficiales de idiomas: hasta 1,5 puntos (se apreciará discrecionalmente por el Tribunal, según el nivel de instrucción que acredite).

7.- Estar en posesión de permisos de circulación: de clase A2: 1 punto; de clase B2: 1 punto; de clase C1 o superior: 2 puntos.

Cebreros, a 17 de diciembre de 1992.
El Alcalde, *Pedro José Muñoz González*.

12/N

--- ● ● ● ---

Ayuntamiento de Cebreros

Ordenanza complementaria de Tráfico

Título Preliminar. Ambito de Aplicación

Artículo Primero: La presente Ordenanza Complementaria dictada en uso de las facultades que confiere al Municipio el artículo 4.1.G y el artículo 25.2. B. de la Ley 7/1985, el artículo 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/1990 y el artículo 93 del Real Decreto 13/1992, tiene por finalidad regular la circulación de peatones, animales y vehículos por las vías de uso público del Municipio de Cebreros.

Sus preceptos obligan a cuantos circulen por dichas vías en concepto de peatones o conductores de vehículos o de animales. En lo previsto por la misma será de aplicación las normas correspondientes contenidas en la Legislación General sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

TÍTULO I.

Circulación de Peatones.

Artículo 2.- Los peatones deberán transitar por los paseos, andenes o aceras a ellos destinados. En las vías donde estos no existan lo harán por su derecha de uno en uno y lo más próximos posible a los edificios o líneas de fachada.

Deben circular por la acera de la derecha en el sentido de su marcha; cuando sólo exista una o aunque existan dos, el ancho de alguna de ellas lo permita sin entorpecer el tránsito podrán hacerlo en ambos sentidos, dando preferencia a los que van por su dercha.

Si fuesen portadores de bultos, fardos, cestos u otros objetos análogos, irán por la parte de la acera más próxima a la calzada, y si transportasen a mano barras u objetos largos, deberán llevarlos en posición vertical o entre dos personas, de forma que los extremos descansen sobre los hombros o manos de los portadores, deberán adoptar las precauciones necesarias para no molestar, golpear ni lesionar a los demás viandantes, y si esto no puede evitarse, deberán transitar por la calzada lo más próximo posible a su borde derecho.

Los peatones que formen grupo conducidos por un monitor o maestro, los cortejos autorizados y las procesiones, pueden circular por la calzada debiendo hacerlo por el lado derecho.

Artículo 3.- Los peatones que hayan de atravesar una calzada deberán hacerlo con toda diligencia, sin entorpecer el paso de los demás y observando las prevenciones siguientes:

1.- Utilizarán los pasos señalizados, si los hubiere, y procurarán conservar su derecha.

2.- En los pasos de peatones señalizados con semáforos, aunque no circulen vehículos, no deberán abandonar la acera hasta que frente a ellos se encienda la señal verde.

3.- Las plazas e intersecciones de-

ben rodearlas, atravesando tantas calzadas como sean necesarias.

4.- Prestarán atención a los vehículos que se aproximen por las vías afluyentes y, en especial, a los indicadores de dirección de los vehículos y a las señales con el brazo de sus conductores, así como a las de los Agentes de Tráfico.

5.- Cuando perciban las señales especiales, acústicas y luminosas que anuncian la aproximidad de vehículos de los servicios de policía, extinción de incendios o asistencia sanitaria, deberán permanecer en las aceras o refugios, aún cuando tuvieran preferencia de paso.

Artículo 4.- En los pasos señalizados para peatones, éstos tendrán preferencia de paso sobre vehículos en los casos siguientes:

1.- Cuando los pasos estén reforzados con bandas anchas y paralelas a la dirección de la marcha de los vehículos (cebras) o cuando la señalización vertical así lo indique.

2.- Cuando regulado el paso de peatones por medio de semáforos se encienda la luz verde frente a los peatones y hasta que se extinga.

3.- Cuando en el semáforo situado en un paso de peatones esté encendida la luz amarilla intermitente que da frente a los vehículos, siempre y cuando dicho semáforo se encuentre en verde para peatones

Artículo 5.- Se prohíbe a los peatones:

1.- Correr y saltar en las vías de uso público de forma que molesten a los demás viandantes.

2.- Esperar a los autobuses y demás vehículos de transporte colectivo, fuera de los refugios o aceras.

3.- Invadir la calzada para solicitar la parada de autotaxi o coches de servicio público.

4.- Colgarse, suspenderse o encajarse en una parte cualquiera de un vehículo en marcha.

5.- Subir o bajar de un vehículo en marcha, con o sin consentimiento del conductor.

6.- Formar grupos en las calzadas o aceras que entorpezcan la circulación.

Artículo 6.- Los coches de niños y los de impedidos no provistos de motor transitarán con sujeción a lo dispuesto en el presente Título, pero deben ser conducidos sin irrogar molestias a los peatones.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

Circulación de Vehículos. Normas Generales

Artículo 7.- La circulación de toda clase de vehículos por las vías del Municipio de Cebrenos se someterá a las prescripciones contenidas en la Legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial.

Artículo 8.- La circulación de los vehículos puede ser limitada, e incluso prohibida, temporal o permanente, en ciertas circunstancias de tiempo y lugar, cuando el orden público, la seguridad de las personas o la fluidez del tráfico lo exijan, debiéndose en todo caso indicar las limitaciones o prohibiciones con las señales previstas en la legislación vigente.

Artículo 9.- No obstante lo dispuesto en el Art. 7, se observarán escrupulosamente las normas contenidas en el articulado siguiente.

Artículo 10.- Siempre que la prudencia lo exija, todo conductor debe llevar el vehículo a una velocidad moderada y sin exceder nunca de la máxima fijada en la señalización correspondiente y muy especialmente en los casos siguientes:

1.- Al acercarse a un cruce o bifurcación.

2.- Cuando la calzada sea muy estrecha.

3.- Cuando las aceras sean muy estrechas o no existan.

4.- Cuando la calzada sea objeto de cualquier clase de obras.

5.- Ante una gran afluencia de peatones o vehículos.

6.- En la proximidad de escuelas, colegios y otros establecimientos de enseñanza, durante la entrada y salida de los alumnos.

7.- En la proximidad de los locales de espectáculos o reunión de personas, a la entrada o salida de los mismos.

8.- Al aproximarse a los pasos de peatones.

9.- Saliendo de un inmueble o de una zona de establecimiento situada en el borde de la vía pública.

10.- Cuando el pavimento se halle mojado o en condiciones desfavorables para poder detener el vehículo por motivo de lluvia intensa o exista el peligro de salpicar a los peatones.

Artículo 11.- Cualquiera que se la clase de vehículo, queda prohibido el uso de llantas de metal, ruedas con pestañas que sobresalgan de los neumáticos, cadenas, abrazaderas o dispositivos similares colocados sobre los neumáticos. Se exceptúa el uso de cadenas y cualquier otro dispositivo para evitar deslizamiento en casos de que la superficie de la calzada se encuentre helada o deslizante.

CAPÍTULO II

Disposiciones Referentes a determinados Vehículos

Artículo 12.- El transporte de cargas en vehículos que inevitablemente rebasen los límites señalizados en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 13/1992 deberá contar, además de las autorizaciones preceptivas, con la autorización municipal expresa en la cual se determinarán las condiciones en que deba efectuarse, de conformidad con lo dispuesto en las prescripciones establecidas en las normas reguladoras de los vehículos.

CAPÍTULO III

Cambios de Dirección y Sentido de la Marcha

Artículo 13.- Se cumplirá con lo dispuesto en la Sección quinta del Capítulo II del Título II del Real Decreto Legislativo 339/1990 y en el Capítulo VI del Título II del Real Decreto 13/1992.

Artículo 14.- Si en el pavimento existen flechas indicadoras del carril a seguir para cambiar de dirección, el conductor del vehículo que se hallare sobre aquéllas al cerrarse la circulación recta, está obligado a seguir la dirección indicada por las flechas.

Artículo 15.- En las intersecciones de calzadas, con semáforos, cuando éste tenga a la derecha una flecha luminosa de color verde, solamente los conductores de los vehículos situados en la hilera de la derecha pueden entrar en la calzada abierta a este lado, después de haberse detenido el tiempo necesario para dejar pasar a los peatones que circulen en sentido transversal por la calzada, y los vehículos que vengan de la izquierda. Esta maniobra deberá hacerse con extrema precaución y a moderada velocidad.

Artículo 16.- En el cruce de calzadas con sentido único de circulación,

cuando en el semáforo aparezca a la izquierda una flecha luminosa de color verde, solamente los vehículos colocados en la fila de la izquierda pueden entrar en la calzada con circulación abierta a la izquierda, después de haberse detenido el tiempo necesario para que pasen los peatones que circulen en sentido transversal por la calzada y los vehículos que vengan por su derecha. La maniobra deberá hacerse a velocidad moderada y extremando las precauciones.

Artículo 17.- En las intersecciones de calzadas en las que la circulación esté autorizada en ambos sentidos, todo conductor, cuando se permita el giro a la izquierda, deberá realizarlo dejando a su izquierda el punto donde se corten los ejes de la calzada. No será exigible rodear el punto de corte de los ejes de las calzadas cuando se tome a la izquierda otra de sentido único.

Artículo 18.- Salvo señalización en contrario, se dejarán a la izquierda en el sentido de la marcha las zonas de protección, postes indicadores o dispositivos análogos. Sin embargo, en las calles de dirección única podrán rebasarse por ambos lados dichas zonas y dispositivos.

Artículo 19 Para entrar en un inmueble, el conductor de un vehículo puede utilizar solamente los pasos especiales acondicionados a este efecto. La salida marcha atrás está prohibida salvo que una persona a pie dirija la maniobra y en todo caso haciéndolo con extrema precaución.

CAPÍTULO IV

Intersecciones de Vías

Artículo 20.- En los cruces de calles y calzadas se respetará lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 339/1990 y en la Sección 1ª del Capítulo III del Título II del Real Decreto 13/1992.

Artículo 21.- En las plazas y glorietas donde existan jardines, monumentos o instalaciones análogas, la circulación por la mismas se efectuará dejando a la izquierda en el sentido de la marcha de dichas instalaciones.

Artículo 22.- El conductor de un vehículo antes de entrar en una intersección de vías observará que aquella por donde pretende circular no se halla obstruida y si lo estuviera deberá detener su vehículo y no rea-

nudar la marcha hasta que pueda hacerlo sin obstaculizar la marcha de otros vehículos.

En las aglomeraciones de vehículos y obstrucciones del tráfico se prohíbe rigurosamente el uso de toda clase de señales acústica.

CAPÍTULO V

Adelantamientos

Artículo 23.- Todos los conductores observarán escrupulosamente las prescripciones contenidas en la Sección sexta del Capítulo II del Título I del Real Decreto Legislativo 339/1990 y en el Capítulo VII del Título II del Real Decreto 13/1992.

Artículo 24.- Todos los usuarios de la vía pública, ya sean peatones o conductores cumplirán inexcusablemente los preceptos de la legislación vigente sobre conducta a observar ante las señales de tráfico y muy especialmente en los cruces de vías, en los pasos de peatones, en las proximidades de escuelas y colegios y en las prohibiciones de estacionamientos, así como ante las señales hechas reglementariamente por los conductores de vehículos.

TÍTULO III

Paradas y Estacionamientos

CAPÍTULO I

Normas Generales

Artículo 25.- El estacionamiento puede ser limitado, en el tiempo y en el espacio y también prohibido por razones de orden público, seguridad de las personas y para aumentar la fluidez del tráfico, debiéndose en todo caso indicar las limitaciones o prohibiciones con las señales previstas en la legislación vigente sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 26.- Las paradas y estacionamientos se efectuarán siempre observando las normas contenidas en la Sección Séptima del Capítulo II del Título II del Real Decreto Legislativo 339/1990 y el Capítulo VIII del Título II del Real Decreto 13/1992.

En el Anexo I de esta Ordenanza Complementaria se establecen las vías públicas con restricciones de estacionamiento.

CAPÍTULO II

Formas de Estacionar.

Artículo 27.- Se denomina estacio-

namiento en fila o cordón a aquel en que los vehículos están situados uno detrás de otro, y estacionamiento en batería cuando están situados uno al costado del otro. El estacionamiento de vehículos se hará siempre en fila o cordón si no existe señal que imponga el hacerlo en batería.

Artículo 28.- En las calles de sentido único de circulación, se permitirá el estacionamiento en ambos lados cuando la anchura de la misma permita además la circulación normal de una fila de vehículos.

En las calles de doble sentido de la circulación, se permitirá el estacionamiento en ambos lados cuando la anchura de la misma permita además la circulación normal de dos filas de vehículos.

La separación de los vehículos entre sí será la suficiente para permitir la salida de cualquier vehículo estacionado.

Artículo 29.- Los vehículos de peso total superior a 12.000 kg., de altura superior a 3,5 m. o de anchura superior a 2,5 m. no podrán estacionar ni parar en la Avenida de la Constitución, en el tramo que discurre entre la Plaza de España y el cruce con la Travesía de Cebreros con la Carretera de Cebreros a Burguillo ni en la Plaza de España. Se exceptúan de esta prohibición.

1.- Los camiones que efectúen operaciones de carga y descarga y a esos solos efectos.

2.- Los autobuses que realicen servicios de transporte en oficios funerarios, autorizándose en este caso el estacionamiento en las inmediaciones de la Iglesia.

3.- Los camiones y demás vehículos de Servicio Municipal.

4.- Los camiones que realicen operaciones de desescombro debiendo proveerse de la oportuna autorización municipal.

5.- Las situaciones en que se considere necesario en interés del hecho circulatorio, a juicio de la Autoridad o sus Agentes.

CAPÍTULO III

Estacionamientos Vigilados

Artículo 30.- El Ayuntamiento podrá establecer estacionamientos vigilados en los lugares que reúnan las condiciones adecuadas y considere convenientes.

Los usuarios de estos estaciona-

mientos están obligados a abonar la cuota que en cada caso se fije. Estos estacionamientos estarán debidamente señalizados determinando en cada caso la clase de vehículos que pueden estacionar en los mismos.

Para la vigilancia de estos estacionamientos se designará el personal correspondiente, bien directamente por el Ayuntamiento, o por las entidades adjudicatarias de los mismos. El personal designado, en todo caso, será responsable de la seguridad de los vehículos a su cargo, estando sometido a la vigilancia y control de la Delegación Municipal de Tráfico, a través de la Policía Local.

CAPÍTULO IV

Estacionamiento y parada de Autobuses

Artículo 31.- De acuerdo con lo establecido en la legislación de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y de las competencias que el Ayuntamiento otorga el Capítulo V del Título IV de la Ley de 16/1987 de Ordenación del Transporte Terrestre, el estacionamiento y parada de autobuses se fija dentro del recinto de la Estación de Autobuses de Cebreros, situada en la Travesía de la Carretera AV-511, estando prohibido efectuar cualquier operación de carga y descarga fuera del recinto de la Estación de Autobuses.

Se exceptúan de la norma contenida en el anterior apartado del presente artículo:

1.- Los transportes que se efectúen con motivo de servicios funerarios, en cuyo caso se permite la parada y estacionamiento en la Plaza de España y Avenida de la Constitución.

2.- Los servicios que tengan su origen y destino en el Instituto de Formación Profesional de Cebreros, cuando tengan por motivo transporte escolar de dicho centro.

Aquellos otros que pueda fijar la Alcaldía por razones de oportunidad.

TÍTULO IV

Carga y Descarga.

CAPÍTULO I

Acondicionamiento de la Carga

Artículo 32.- Las operaciones de carga y descarga se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título I del Real Decreto 13/1992.

Artículo 33.- No se permitirá esta-

cionar dentro de las vías urbanas a los vehículos que transporten animales, ni a los que se hayan dedicado a estos menesteres o al transporte de basuras y materias que despidan malos olores.

CAPÍTULO II

Operaciones de Carga y Descarga

Artículo 34.- La carga y descarga de mercancías en las vías de la ciudad se someterán a las siguientes normas:

1.- Las operaciones de carga y descarga de mercancías en la ciudad podrán ser efectuadas a cualquier hora del día o de la noche, tomando siempre las medidas adecuadas para no obstaculizar el tráfico y no molestar al vecindario.

2.- No obstante lo dispuesto en la norma precedente, el Ayuntamiento podrá prohibir o limitar las operaciones de carga y descarga en las vías urbanas, colocando al efecto las señales reglamentarias que indique dicha limitación o prohibición.

3.- Cuando el vehículo efectúe la carga y descarga de mercancías en la vía pública, estas operaciones deberán llevarse a cabo con el personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible.

4.- El vehículo deberá colocarse a su mano derecha, pegado al borde de la acera y ocupando el menor espacio posible en la calzada y las mercancías no se depositarán en la vía pública sino que serán llevadas directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

5.- Cuando la anchura de la vía no permita la circulación normal de vehículos, si alguno de ellos se encuentra efectuando operaciones de carga o descarga, el conductor deberá encontrarse en el mismo y retirarle cuantas veces sea necesario para permitir la circulación de los demás vehículos, o en caso contrario efectuar estas operaciones desde la vía más próxima que permita realizarla sin obstaculizar el tránsito.

6.- Cuando con motivo de la carga o descarga de mercancías queden en la vía pública residuos de las mismas, los conductores o personal que realicen éstas se encuentran en la obligación de dejar las calzadas y aceras perfectamente limpias.

TÍTULO V

Obstáculos en la Circulación

Artículo 35.- Los obstáculos que en la vía pública dificulten la circulación de vehículos, se hallarán convenientemente señalizados en la forma establecida en la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 36.- Se prohíbe que en las calzadas y aceras se instalen quioscos, verbenas, bailes, puestos, barracas, aparatos, terrazas de establecimientos y construcciones provisionales, así como que se ejecuten obras, ni se depositen materiales sin haber obtenido la oportuna licencia de las autoridades municipales, quienes únicamente la concederán una vez tomadas las oportunas medidas para evitar la obstaculización del tránsito.

TÍTULO VI

Operaciones molestas, ruidos y humos

Artículo 37.- Se prohíbe en la vía pública: lavar vehículos y efectuar reparaciones y engrases de los mismos.

Artículo 38.- En toda circunstancia y especialmente durante la noche, los vehículos deben ser conducidos en forma silenciosa, y los conductores limitarán al mínimo los ruidos producidos por la aceleración, el empleo de frenos, el cierre de puertas y carrocerías y las conversaciones y voces de los conductores y personal que efectúen carga o descarga.

Igualmente se prohíbe durante la noche el uso de aparatos acústicos. Esta prohibición puede hacerse extensiva a las horas diurnas, si bien de forma total o parcial.

Artículo 39.- Se habrá de observar lo dispuesto en la legislación sobre ruidos producidos por los vehículos.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO I

Alumbrado y Señalización optica de los vehículos

Artículo 40.- Será obligatoria y exigida por los Agentes de Policía Local la correcta utilización de los sistemas de alumbrado y señalización óptica previstos en la Sección Novena del Capítulo II del Título II del Real Decreto Legislativo 339/1990 y el Capítulo X del Título II del Real

Decreto 13/1992.

Artículo 41.- En las calles de la población queda totalmente prohibido el empleo del alumbrado intensivo o de carretera, permitiéndose en las vías insuficientemente iluminadas el alumbrado de cruce.

Artículo 42.- Todo vehículo estacionado en la vía pública durante la noche deberá tener encendido el alumbrado ordinario o de situación cuando se trata de vías en las cuales la iluminación no permita a otros usuarios distinguirlos a una distancia suficiente.

CAPÍTULO II

Alumbrado de obras en la vía pública

Artículo 43.- Durante la noche, toda clase de obras que se lleve a cabo en la vía pública, deberán encontrarse perfectamente señalizada, bien por luces rojas situadas en la mismas o por vallas y otros aparatos reflectantes.

TÍTULO VIII

Circulación de animales, carros y bicicletas.

Artículo 44.- En relación con la circulación de animales se observarán las normas contenidas en el artículo 50 del Real Decreto Legislativo 339/1990 y el Capítulo V del Título III del Real Decreto 13/1992.

Artículo 45.- Queda prohibida la circulación, aún cuando sean enganchados a un vehículo, de animales enfermos, heridos, molestos, peligrosos o sin domar, así como su limpieza en la vía pública.

Los animales deben circular siempre por la calzada, arrimados a su derecha, al paso y sujetos o montados de forma que el conductor pueda dirigirlos y dominarlos.

Los que conduzcan perros podrán circular con ellos por las aceras o paseos, pero llevándoles siempre convenientemente atados.

Artículo 46.- En cuanto a los vehículos de tracción animal, las bicicletas y los vehículos arrastrados o empujados por el hombre, deberán ser conducidos únicamente por la calzada, lo más próximo al borde derecho de la misma y en el sentido de la circulación que en ella esté autorizado.

2. Por el carácter higiénico-sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2º. 1. HECHO IMPOSIBLE.- Constituye el hecho imposible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de vivienda, establecimientos hoteleros, y locales donde se ejerzan actividades industriales, comerciales.

2. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.- La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cobra la organización del servicio municipal.

3. SUJETO PASIVO.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPOSIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Art. 3º. 1. La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente **TARIFA.**

CONCEPTO: Prestación del servicio en: Viviendas 3.600 Ptas. anual.

Bares, cafeterías 7.200 Ptas. anual.

Locales industriales 3.600 Ptas. anual

EXENCIONES O BONIFICACIONES

Art. 4º. 1. Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de

las circunstancias siguientes:

a) Los pensionistas que perciban ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional.

b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia.

2. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las Tarifas.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 5º. 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 6º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

PRESTACIÓN Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Art. 11. Las industrias que generen una cantidad considerable de residuos tales como talleres mecánicos, bares, restaurantes, hoteles y hostales, etc. deberán proveerse de sus respectivos contenedores. La basura se recogerá únicamente si se encuentra depositada en bolsas de plástico en el interior de los contenedores. El horario para el depósito de las basuras deberá acomodarse al horario de recogida, a fin de evitar los malos olores que un depósito prolongado provoca.

APROBACIÓN Y VIGENCIA. DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse en dicho ejercicio hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de once artículos fue aprobada por unanimidad en Sesión ordinaria, celebrada el día 21 de octubre de 1992.

La Aldehuela, 13 de enero de 1993.

Firmas, *Ilegibles.*